



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02075-2015-PA/TC
JUNÍN
SAMUEL TRUCÍOS CARHUAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Samuel Trucíos Carhuas contra la resolución de fojas 94, de fecha 17 de diciembre de 2014 expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04902-2012-PA/TC, publicada el 23 de abril de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba se otorgase al demandante pensión de invalidez con arreglo al Decreto Ley 18846. Allí se argumentó que existía un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se había discutido la misma pretensión, y que concluyó con un pronunciamiento de fondo. De este modo, se configuró la excepción de cosa juzgada establecida en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04902-2012-PA/TC, puesto que en un proceso de amparo anterior (Expediente 00322-2010-PA/TC), en el que el actor planteó el reajuste de su pensión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02075-2015-PA/TC
JUNÍN
SAMUEL TRUCÍOS CARHUAS

de invalidez según el Decreto Ley 18846 por haberse incrementado el porcentaje de incapacidad global, este Tribunal declaró infundada tal demanda, tras estimar que el diagnóstico de la enfermedad profesional había quedado desvirtuado por no existir historia clínica que lo respaldase.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA